

AUTO N. 06182

“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 04 de mayo de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente, realizó visita técnica el día 9 de abril de 2021, a las instalaciones de la sociedad **MUEBLES INVENSION "EZ" S.A.S** con **NIT. 900844687-6**, ubicada en la Carrera 75 No. 68 B - 22, barrio Boyacá de la Localidad de Engativá de esta Ciudad, representada legalmente por el señor **JUAN CARLOS ÁLVAREZ SISA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.169.990, o quien haga sus veces, con el fin de verificar el cumplimiento a la normativa legal en materia de emisiones atmosféricas y de dar atención al radicado 2020ER153105 del 09/09/2020.

II. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

De acuerdo con lo establecido en el artículo 8° de la Constitución Política de Colombia es obligación, a cargo del Estado colombiano y de los particulares, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

El régimen sancionador, encuentra fundamento constitucional en el artículo 29 de la Constitución Política, que dispone la aplicación a toda clase de actuaciones administrativas, del debido proceso, en virtud del cual, *“Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada*

juicio”, y el desarrollo de la función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Por su parte, el artículo 79 de la Carta Política consagra el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad y la integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

A su vez, el artículo 80 de la misma Carta establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, para garantizar su desarrollo sostenible, así como su conservación, restauración o sustitución. También ordena que el Estado colombiano deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales a que haya lugar y exigir la reparación de los daños causados.

Del Procedimiento – Ley 1333 de 2009 y demás disposiciones

El procedimiento sancionatorio ambiental en Colombia se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, la cual en el artículo 1°, establece:

“(…) ARTÍCULO 1o. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL. *El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos (...)*. (Subrayas y negrillas insertadas).

La Ley 1333 de 2009, señala en su artículo 3°, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

El artículo 5° ibídem, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

A su vez los artículos 18 y 19 de la norma de la norma en mención, establecen:

“(…) Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio. *El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.*

Artículo 19. Notificaciones. *En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo (...)*

De otro lado, el artículo 22 de la citada Ley 1333, dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Así mismo, el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 indica "(...) *Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales (...)*"

En lo atinente a principios, la Ley 1437 de 2011 consagra en su artículo 3° que:

"(...) todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)"

III. CONSIDERACIONES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

1. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, de las visitas efectuadas por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual se emitió el **Concepto Técnico 13400 del 12 de noviembre de 2021**, el cual estableció lo siguiente:

"(...)

5. OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA

Durante la visita técnica realizada se evidenció que la sociedad MUEBLES INVENSIÓN "EZ" S.A.S, se ubica en un predio de tres (3) niveles, en el cual la actividad económica se desarrolla únicamente en el primer y tercer nivel, el segundo nivel es de oficinas. El inmueble se ubica en una zona presuntamente mixta.

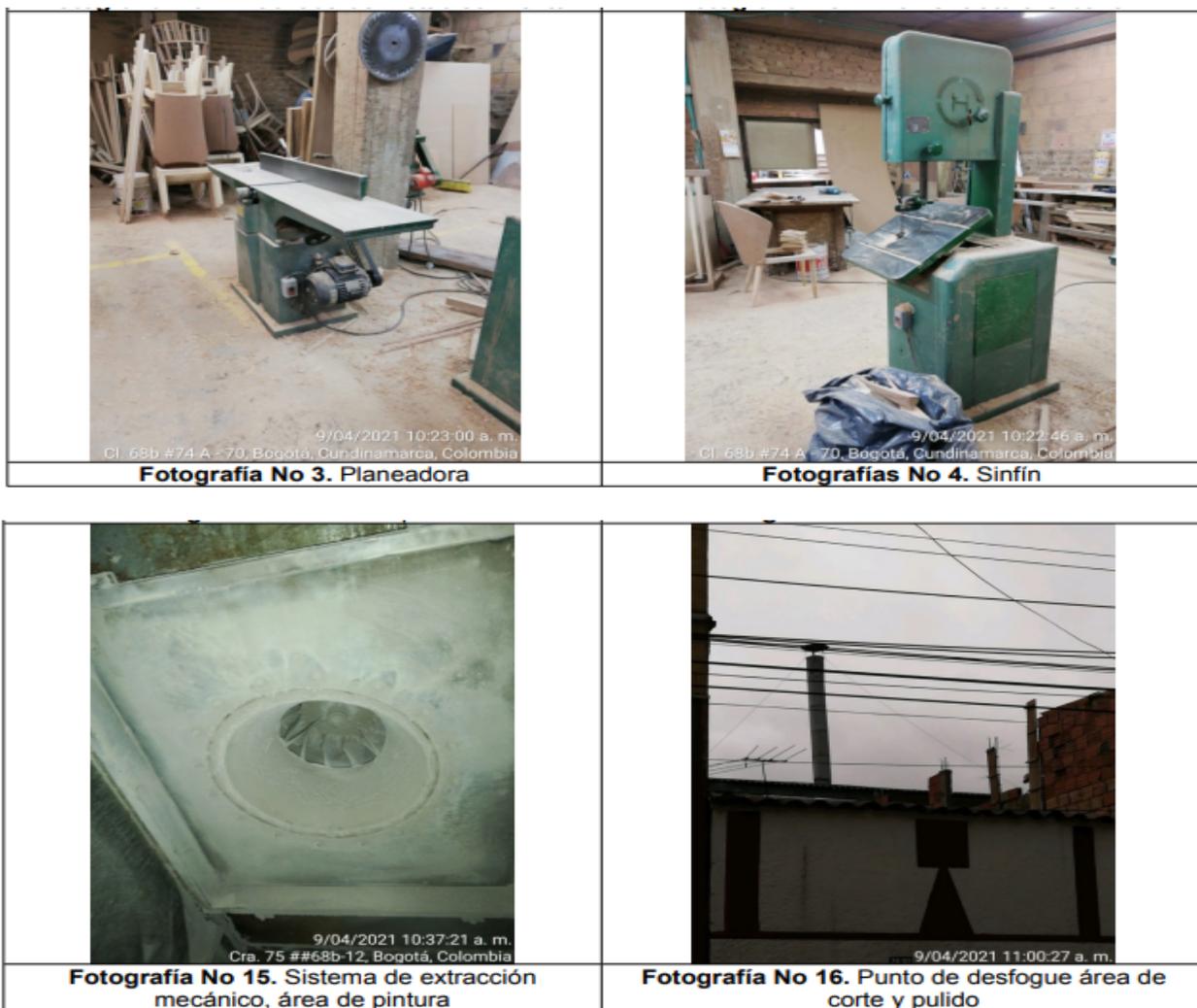
En lo referente a emisiones atmosféricas se pudo establecer lo siguiente:

El establecimiento cuenta con fuentes de emisión por proceso. En el primer nivel se desarrollan los procesos de corte y pulido, esta área se encuentra debidamente confinada, contando con un sistema de extracción mecánico, posee un ducto de lámina en acero inoxidable de sección circular de 0,78 metros de diámetro y una altura aproximada de 14 metros. Durante la visita técnica sólo se pudo observar el ducto del área de corte y pulido.

En el tercer nivel se desarrollan los procesos de lijado y sellante, los cuales se encuentran debidamente confinados, cuentan con sistema de extracción mecánico, posee un ducto de lámina en acero inoxidable de sección circular de 0,60 metros de diámetro y una altura de 14 metros aproximadamente, según lo informado por la persona que atiende la visita, dado que desde el exterior del predio no se puede evidenciar la altura del ducto. En el mismo nivel, se encuentra el proceso de pintura, debidamente confinado, cuenta con un sistema de extracción mecánico posee un ducto de lámina en acero inoxidable, de sección circular, aproximadamente de 0,60 metros de diámetro y una altura de 14 metros, según lo informado por la persona que atiende la visita, dado que desde el exterior del predio no se puede evidenciar la altura del ducto. En el área de pintura se observaron filtros que usan como dispositivos de control (carbón activado).

Durante la visita técnica de inspección no se percibieron olores al exterior del predio y no hacen uso de espacio público para desarrollar actividades propias del establecimiento.

6. REGISTRO FOTOGRÁFICO DE LA VISITA



7. FUENTES FIJAS DE COMBUSTIÓN EXTERNA Y/O PROCESO

La sociedad **MUEBLES INVENSIÓN "EZ" S.A.S** no utiliza fuentes fijas de combustión externa para llevar a cabo su actividad económica.

8. FUENTES FIJAS DE EMISIÓN POR PROCESO

En las instalaciones se realizan los procesos de Corte y Pulido, los cuales son susceptibles de generar material particulado, el manejo que la sociedad da a estas emisiones se evalúa en el siguiente cuadro:

PROCESOS	CORTE Y PULIDO	
PARÁMETROS A EVALUAR	EVIDENCIA	OBSERVACIÓN
Cuenta con áreas confinadas para el proceso.	Si	Las áreas de trabajo se encuentran debidamente confinadas.
Desarrolla actividades en espacio público.	No	Durante la visita realizada no se evidenció el uso del espacio público para el desarrollo de los procesos.
La altura del ducto garantiza una adecuada dispersión.	Si	La altura del ducto garantiza la adecuada dispersión de las emisiones generadas en el proceso de corte y pulido.
Posee dispositivos de control de emisiones.	No Aplica*	No posee dispositivos de control y no se considera técnicamente necesaria su instalación.
Posee sistemas de extracción de emisiones para el proceso.	Si	Posee sistemas de extracción y estaban operando durante la visita.
Se perciben olores al exterior del establecimiento	No	En el momento de la visita no se percibieron olores propios del proceso productivo fuera del predio.

*En el acta se colocó que se requieren dispositivos de control, sin embargo, una vez finalizada la visita y verificando que las áreas de trabajo se encuentran confinadas y las emisiones de estos procesos no trascienden más allá del predio, no se considera necesaria la implementación de dispositivos de control.

De acuerdo a lo observado en la visita de inspección, la sociedad **MUEBLES INVENSIÓN "EZ" S.A.S** da un manejo adecuado al material particulado generado en sus procesos de Corte y Pulido, ya que el área donde se desarrollan los procesos se encuentra debidamente confinada y el ducto cuenta con un sistema de extracción y altura adecuada para garantizar la dispersión de las emisiones generadas.

En las instalaciones se realiza el proceso de Lijado, el cual es susceptible de generar material particulado, el manejo que la sociedad da a estas emisiones se evalúa en el siguiente cuadro:

PROCESO	LIJADO	
PARÁMETROS A EVALUAR	EVIDENCIA	OBSERVACIÓN
Cuenta con áreas confinadas para el proceso.	Si	El área de trabajo se encuentra debidamente confinada.

Desarrolla actividades en espacio público.	No	Durante la visita realizada no se evidenció el uso del espacio público para el desarrollo del proceso.
La altura del ducto garantiza una adecuada dispersión.	No determinado*	El proceso posee ducto de descarga, sin embargo, no ha determinado la altura para la correcta dispersión de los contaminantes.
Posee dispositivos de control de emisiones.	No Aplica**	No posee dispositivos de control y no se considera técnicamente necesaria su instalación.
Posee sistemas de extracción de emisiones para el proceso.	Si	Posee sistemas de extracción y estaban operando durante la visita.
Se perciben olores al exterior del establecimiento	No	En el momento de la visita no se percibieron olores propios del proceso productivo fuera del predio.

**En el acta de visita se colocó que, si cumple con la altura del ducto, sin embargo, en el momento de la visita no se evidenció dónde quedaba el punto de desfogue del mismo, tal como se describe en el ítem 5 de presente concepto técnico.*

***En el acta se colocó que se requieren dispositivos de control, sin embargo, una vez finalizada la visita y verificando que el área de trabajo se encuentra confinada y las emisiones de este proceso no trascienden más allá del predio, no se considera necesaria la implementación de dispositivos de control.*

De acuerdo a lo observado en la visita de inspección, la sociedad MUEBLES INVENSIÓN "EZ" S.A.S no se puede determinar si da un manejo adecuado al material particulado generado en su proceso de Lijado, ya que no fue posible observar la altura del ducto, sin embargo, el área donde se desarrolla el proceso se encuentra debidamente confinada.

En las instalaciones también se realiza el proceso de Sellado, el cual es susceptible de generar olores y gases, el manejo que la sociedad da a estas emisiones se evalúa en el siguiente cuadro:

PROCESO PARÁMETROS A EVALUAR	SELLADO	
	EVIDENCIA	OBSERVACIÓN
Cuenta con áreas confinadas para el proceso.	Si	El área de trabajo se encuentra debidamente confinada.
Desarrolla actividades en espacio público.	No	Durante la visita realizada no se evidenció el uso del espacio público para el desarrollo del proceso.
La altura del ducto garantiza una adecuada dispersión.	No determinado*	El proceso posee ducto de descarga, sin embargo, no ha determinado la altura para la correcta dispersión de los contaminantes.
Posee dispositivos de control de emisiones.	No	No posee dispositivos de control y se considera técnicamente necesaria su instalación.

PROCESO	SELLADO	
PARÁMETROS A EVALUAR	EVIDENCIA	OBSERVACIÓN
Posee sistemas de extracción de emisiones para el proceso.	Si	Posee sistemas de extracción y estaban operando durante la visita.
Se perciben olores al exterior del establecimiento	No	En el momento de la visita no se percibieron olores propios del proceso productivo fuera del predio.

**En el acta de visita se colocó que si cumple con la altura del ducto, sin embargo, en el momento de la visita no se evidenció dónde quedaba el punto de desfogue del mismo, tal como se describe en el ítem 5 del presente concepto técnico.*

De acuerdo a lo observado en la visita de inspección, la sociedad MUEBLES INVENSIÓN "EZ" S.A.S no se puede determinar si da un manejo adecuado a las emisiones generadas en su proceso de Sellado, ya que no fue posible observar la altura del ducto, sin embargo, el área donde se desarrolla el proceso se encuentra debidamente confinada. Igualmente no da un manejo adecuado a los olores y gases generados, ya que no cuenta con dispositivos de control que garanticen que las emisiones no trasciendan más allá del predio.

Por último se realiza el proceso de Pintura, el cual es susceptible de generar olores y gases, el manejo que la sociedad da a estas emisiones se evalúa en el siguiente cuadro:

PROCESO	PINTURA	
PARÁMETROS A EVALUAR	EVIDENCIA	OBSERVACIÓN
Cuenta con áreas confinadas para el proceso.	Si	El área de trabajo se encuentra debidamente confinada.
Desarrolla actividades en espacio público.	No	Durante la visita realizada no se evidenció el uso del espacio público para el desarrollo del proceso.
La altura del ducto garantiza una adecuada dispersión.	No determinado*	El proceso posee un ducto de descarga, y pesar que no se logró identificar su altura, posee dispositivos de control.
Posee dispositivos de control de emisiones.	Si	Posee dispositivos de control, consistentes en filtros de carbón activado.
Posee sistemas de extracción de emisiones para el proceso.	Si	Posee sistemas de extracción y estaban operando durante la visita.
Se perciben olores al exterior del establecimiento	No	En el momento de la visita no se percibieron olores propios del proceso productivo fuera del predio.

**En el acta de visita se colocó que si cumple con la altura del ducto, sin embargo, en el momento de la visita no se evidenció dónde quedaba el punto de desfogue del mismo, tal como se evidencia en el ítem 5 del presente concepto técnico.*

De acuerdo a lo observado en la visita de inspección, la sociedad MUEBLES INVENSIÓN "EZ" S.A.S da un manejo adecuado a las emisiones generadas en su proceso de Pintura, ya que a pesar que no fue

posible observar la altura del ducto, el área donde se desarrolla el proceso se encuentra debidamente confinada y cuenta con dispositivos de control (filtros de carbón activado).

10. USO DEL SUELO

Una vez realizada la búsqueda respecto a la compatibilidad de la actividad desarrollada por la sociedad **MUEBLES INVENSIÓN "EZ" S.A.S** ubicada en la Carrera 75 No. 68 B – 22 de la localidad de Engativá, en el sistema SINUPOT (<http://sinupotp.sdp.gov.co/sinupot/index.jsf>), se observó que **no es claro si el uso del suelo es compatible para la actividad económica de Fabricación de muebles**, por lo tanto se emitió oficio a la Alcaldía Local de Engativá, mediante proceso Forest 5063817, para que verifiquen desde su competencia la compatibilidad de la actividad desarrollada frente a los usos permitidos para el predio en el que opera el establecimiento.

11. CONCEPTO TÉCNICO

11.1. La sociedad **MUEBLES INVENSIÓN "EZ" S.A.S**, no requiere tramitar el permiso de emisiones atmosféricas por cuanto su actividad económica no está reglamentada dentro de las actividades que deban tramitar dicho documento, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 619 de 1997.

11.2. La sociedad **MUEBLES INVENSIÓN "EZ" S.A.S**, debe demostrar cumplimiento con el parágrafo primero del artículo 17 de la Resolución 6982 del 2011, por cuanto en la visita técnica realizada no se pudo evidenciar que la altura del ducto del proceso de Lijado garantiza la adecuada dispersión de las emisiones generadas en dicho proceso.

11.3. La sociedad **MUEBLES INVENSIÓN "EZ" S.A.S**, no cumple con lo establecido en el artículo 90 de la Resolución 909 de 2008, por cuanto a pesar de que el proceso de sellado se realiza en un área confinada, esto no garantiza que las emisiones generadas no trasciendan más allá de los límites del predio.

11.4. Independientemente de las medidas legales que se tomen por parte del área jurídica, a la sociedad **MUEBLES INVENSIÓN "EZ" S.A.S**, le corresponde allegar a esta entidad el certificado de compatibilidad de uso de suelo para la actividad desarrollada en el predio de la Carrera 75 No. 68 B – 22 de la localidad de Engativá, el cual debe ser emitido por la autoridad competente.

11.5. El Señor **JUAN CARLOS ÁLVAREZ SISA** en calidad de representante legal de la sociedad **MUEBLES INVENSIÓN "EZ" S.A.S** deberá realizar las siguientes acciones necesarias para dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente, objeto de análisis en el presente concepto técnico, siempre y cuando su actividad económica cumpla con los usos de suelo permitidos por la autoridad competente para el predio en el cual viene operando.

(...)"

2. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, así las cosas, en el caso sub examine el ejercicio de la potestad sancionatoria ambiental se deriva de los hechos y circunstancias analizados y consignados en el **Concepto Técnico No. 13400 del 12 de noviembre de 2021**, en el cual se señalan conductas presuntamente constitutivas de infracción ambiental; razón por la cual procede la Secretaría Distrital de Ambiente a realizar la individualización de la normatividad ambiental presuntamente infringida, así:

2.1 EN MATERIA DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS:

“RESOLUCIÓN 6982 DE 2011: *“Por la cual se dictan normas sobre prevención y control de la contaminación atmosférica por fuentes fijas y protección de la calidad del aire (...).”*

“(…) ARTICULO 17.- DETERMINACIÓN DE LA ALTURA DEL PUNTO DE DESCARGA. *La altura mínima del punto de descarga (chimenea o ducto) para instalaciones nuevas y existentes se determinará conforme el siguiente procedimiento: (...)*

Parágrafo 1º. *Las fuentes de ventilación industrial, deberán adecuar sus ductos o instalar dispositivos de tal forma que se asegure la adecuada dispersión de los gases, vapores, partículas u olores y que impidan causar con ellos molestias a los vecinos o transeúntes. (...).”*

“RESOLUCIÓN 909 DE 2008: *“Por la cual se establecen las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones. (...).”*

“(…) Artículo 90. Emisiones Fugitivas. *Las actividades industriales, de comercio y de servicio que realicen emisiones fugitivas de sustancias contaminantes deben contar con mecanismos de control que garanticen que dichas emisiones no trasciendan más allá de los límites del predio del establecimiento (...).”*

2.2. DEL CASO CONCRETO

Que, al realizar una búsqueda selectiva en el Registro Único Empresarial y Social de Cámara de Comercio (RUES), se pudo evidenciar que el NIT. **900844687 - 6**, pertenece a la sociedad **MUEBLES INVENSIÓN "EZ" S.A.S**, representada legalmente por el señor **JUAN CARLOS ÁLVAREZ SISA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.169.990, o quien haga sus veces.

Que, en virtud de lo expuesto en el presente acto administrativo, se evidencia un presunto incumplimiento de normas de carácter ambiental, por parte de la sociedad **MUEBLES INVENSIÓN "EZ" S.A.S** con NIT **900844687 - 6**, representada legalmente por el señor **JUAN CARLOS ÁLVAREZ SISA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.169.990, o quien haga sus veces, toda vez que, en el desarrollo de su actividad, utiliza (1) Sinfín, (1) Sierra, (1) Planeadora, (1) Barreno, (1) Cepillo, (1) Lijadora y (1) Acolilladora, los cuales son susceptibles de generar material particulado. Lo anterior, debido a que no da un manejo adecuado a las emisiones producto de su actividad, puesto que, no posee sistemas de control para el tema del material particulado y no posee sistema de extracción adecuado de emisiones para el proceso industrial, igualmente, no da cumplimiento al uso del suelo permitido en el sector donde lleva a cabo las actividades industriales.

Por lo anterior y, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, dispondrá iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra de la sociedad **MUEBLES INVENSIÓN "EZ" S.A.S** con NIT **900844687 - 6**, ubicada en la Carrera 75 No. 68 B - 22, barrio Boyacá de la Localidad de Engativá de esta Ciudad, representada legalmente por el señor **JUAN CARLOS ÁLVAREZ SISA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.169.990, o quien haga sus veces.

Es de anotar que esta Autoridad adelantará la investigación de carácter ambiental, sujetándose al derecho al debido proceso, comunicando de manera formal el inicio del procedimiento sancionatorio, salvaguardando en todas sus etapas los principios de contradicción e imparcialidad, conductas que rigen la actuación de esta Autoridad.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que, a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado por el acuerdo 546 de 2013, se transformó el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA–, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que, el artículo 5° del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2, numeral 1 de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por medio de la cual, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

“1. Expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.”

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO. - **Iniciar** Procedimiento Sancionatorio Administrativo de Carácter Ambiental, en contra de la sociedad **MUEBLES INVENSIÓN "EZ" S.A.S** con NIT **900844687 - 6**, representada legalmente por el señor **JUAN CARLOS ÁLVAREZ SISA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.169.990, o quien haga sus veces, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. - **Notificar** el presente acto administrativo a la sociedad **MUEBLES INVENSIÓN "EZ" S.A.S** con NIT **900844687 - 6**, representada legalmente por el señor **JUAN CARLOS ÁLVAREZ SISA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.169.990, o quien haga sus veces, en la dirección: Calle 68 No. 90A - 70, de esta Ciudad y en el correo: perezmargarita991@hotmail.com, de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO. El expediente, **SDA-08-2021-3860**, estará a disposición en la oficina de expedientes de esta Entidad, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 4 del artículo 36 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. - **Comunicar** esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO. - **Publicar** la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 15 días del mes de diciembre del año 2021



CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

